



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00155
Demandante (s): SANDRA MILENA RINCON LOPEZ
Demandado (s): LILIA MELGAREJO NEIRA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 01 de septiembre de 2021.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió conocer de la presente demanda Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) en judicial por **SANDRA MILENA RINCON LOPEZ** contra **LILIA NEIRA MELGAREJO**.

Por auto del 01 de julio de 2021 se dispuso librar mandamiento de pago, no obstante a ello la apoderada judicial de la parte demandante el pasado 05 de agosto presenta escrito reformando la demanda en el sentido de corregir el apellido de la ejecutada, señalando que se trata de **LILIA MELGAERJO NEIRA** y no **LILIA NEIRA MELGAREJO**.

Teniendo en cuenta que la corrección de la demanda se encuentra conforme a lo indicado en el artículo 93 del C.G.P. y cumple los requisitos enlistados por el artículo 82 y s.s. ibídem, se procederá a darle el trámite que legalmente corresponde, máxime, cuando el documento “letra de cambio” allegado como base del recaudo cumple con los requisitos del Art. 422 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL - SANTANDER**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la presente demanda ejecutiva, en el sentido de librar mandamiento de pago a favor de **SANDRA MILENA RINCON LOPEZ** y en contra de **LILIA MELGAREJO NEIRA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **SANDRA MILENA RINCON LOPEZ** y en contra de **LILIA MELGAREJO NEIRA**, por la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MLCTE** (\$17.880.000.oo), correspondientes al capital, representado en la letra de cambio LC 211 3944695.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **SANDRA MILENA RINCON LOPEZ** y en contra de **LILIA MELGAREJO NEIRA**, por los **INTERESES DE PLAZO** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MLCTE** (\$17.880.000.oo), desde el 22 de febrero de 2021 hasta el 22 de mayo de 2021.

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **SANDRA MILENA RINCON LOPEZ** y en contra de **LILIA MELGAREJO NEIRA**, por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma **DIECISIETE MILLONES**



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00155
Demandante (s): SANDRA MILENA RINCON LOPEZ
Demandado (s): LILIA MELGAREJO NEIRA

OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MLCTE (\$17.880.000.00), desde el 23 de mayo de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

QUINTO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

SEXTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

SEPTIMO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

OCTAVO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **CARMEN CICILIA LOPEZ SILVA**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 10 de septiembre de 2021, a las 10:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

NOVENO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **CARMEN CECILIA LOPEZ SILVA**, identificado (a) con la C.C. No. 1.100.966.426 expedida en San Gil y T.P. No. 345.757 del C.S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - San Gil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61467e2af612279165e24b9b0c5d4362d52dbc9fea1cc055f101d8cdac1be584
Documento generado en 07/09/2021 03:49:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>